

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Valle, dieciocho de enero de dos mil veintidós (2022)

Auto:	0046
Radicado:	76001311001220210017700
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	DIANA LORENA ALMANZA ALCALA
Demandado:	CESAR HUMBERTO HERNANDEZ LEON
Tema y Subtemas:	AGREGA CONSTANCIA ENVIO- REQUIERE NUEVAMENTE

La apoderada judicial de la parte actora allegó copia del correo electrónico remitido al demandado el 21 de octubre de 2021, a la dirección de correo electrónico electronicocesar.hernandez.leon@gmail.com, a través del cual le notifica el auto que libró mandamiento de pago, subsanación, demandan y anexos.

No obstante lo anterior, de conformidad con la Sentencia C-420 de 2020, proferida por la Corte Constitucional, y en la cual se declaró exequible el Decreto 806 de 2020, específicamente en lo relativo a la notificación personal de la que trata el inciso 3° del Art.8° dispuso:

"(...) Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3° del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. (...)"

Teniendo en cuenta lo anterior, de la copia del correo allegada por la parte demandante, se advierte que no existe constancia que el correo del demandado recepcionó acuse de recibo por parte del iniciador, por lo que el despacho dispone AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN la notificación electrónica enviada al señor CESAR HUMBERTO HERNANDEZ LEON, y en su lugar SE REQUIERE a la parte demandante para que la realice nuevamente, de conformidad con normatividad precitada, ya sea de manera directa o a través de correo electrónico certificado, en ambos casos aportando acuse de recibo por parte del iniciador.

Igualmente, revisada la referida constancia no se constata que haya sido realizada de conformidad con el Decreto 806 de 2020, advirtiéndole al demandado que dicha notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles

siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación, así como informarle que debe acudir virtualmente a través del correo electrónico del Despacho j12fccali@ramajudicial.gov.co, en el horario de 8:00 am a 12:00 pm y 1:00 pm a 5:00 pm.

NOTIFÍQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
Juez

(3)

Firmado Por:

Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c51bc568bf872547e501eae1cafcf8eb80b7c474b4a8761da0830a7fd5b3c907**

Documento generado en 18/01/2022 01:40:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>